



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3509/06.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.

EXTRACTO: S/INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL PROVINCIAL
N° 1914 POR LA EMPRESA PETROBRAS ENERGIA S.A. EN POZO LP
1544.

DICTAMEN N°: 79/06.-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Venidas las presentes actuaciones, en virtud de lo solicitado a fs. 40, este Organismo Asesor, manifiesta que:

Los autos se inician con el acta de inspección N° 20/06, de fecha 21/03/06, que obra copia simple a fs. 2 e informe de la Asesora Ambiental y del Coordinador-auditor, ambos de la Dirección de Minería que luce a fs. 3/8.

A fs. 9 se adjunta copia de fax de nota enviada por la empresa Petrobrás Energía S.A. a la Subsecretaría de Ecología con fecha 17 de marzo de 2006 (según lo manifestado por el Organismo a fs. 10/11), sin incorporarse el texto de comunicación en original que exigen los arts. 53 y 52 del Decreto N° 458/2005.

En tanto, a fs. 12 obra Disposición N° 63/2006 de la Subsecretaría citada, notificada el día 11/04/06 (según fs. 13), en donde se otorga el plazo respectivo para que la empresa formule el descargo y ofrezca la prueba que considere pertinente y que hace a su derecho.

A fs. 16/17, luego de la vista concedida por el término de cinco días mediante Resolución N° 73/06, la empresa realiza su descargo, mientras que a fs. 18/22 el área jurídica de la Subsecretaría emite opinión en la cual "recomienda rechazar las nulidades peticionadas y aplicar a la empresa Petrobrás Energía S.A. la sanción que la Srta. Secretaria estime pertinente".

A fs. 23/23 vta. obra Disposición N° 96/2006 de la Subsecretaría de Ecología, de fecha 22/05/06, por medio de la cual dispone sancionar a la empresa Petrobrás Energía S.A. por infracción del art. 53 del Decreto N° 458/05 con una multa equivalente a 300 sueldos básicos categoría 16 de la Administración Pública Provincial. Dicha disposición fue notificada el día 23/05/06 según constancia de fs. 24.

Mediante Disposición N° 105/06 (fs. 26) de la Subsecretaría de

RAULO O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa

//1.-





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3509/06.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.

EXTRACTO: S/INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL PROVINCIAL
N° 1914 POR LA EMPRESA PETROBRAS ENERGIA S.A. EN POZO LP
1544.

DICTAMEN N°: 79/06 .-

//2.-

Ecología se otorgan cinco días para la vista solicitada por la recurrente, y por Disposición N° 136/06 del mismo Organismo, este concede una ampliación del plazo por igual término que el antes mencionado.

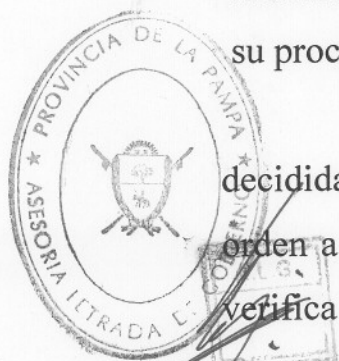
A fs. 29/30 la empresa interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Disposición N° 96/06.

A fs. 31/32 el área jurídica de la Subsecretaría emite dictamen sobre el recurso interpuesto y en su conclusión en el punto 2) expresa que “se rechace el mismo, confirmando el acto administrativo impugnado, es decir, a la Disposición N° 84/06 que aplica una sanción de 300 sueldos categoría 16 Ley 643”.

A fs. 33/34 la Subsecretaría de Ecología mediante Disposición N° 161/06 de fecha 11/07/06, notificada el día 12/07/06 (según constancia de fs. 34), dispone rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por Petrobrás Energía S.A, confirmar en todas sus partes la Disposición N° 96/06 y elevar las actuaciones para el tratamiento del recurso jerárquico en subsidio interpuesto.

A fs. 35 se agrega nota con fecha 12/07/06, de elevación de las actuaciones a esa Secretaría General, la que con fecha 14 de julio de 2006 notifica a la recurrente a los fines de lo dispuesto en el art. 99 de Decreto N° 1684/79, y habiéndose ejercitado las mismas a fs. 38/39, las presentes son radicadas ante este Organismo Asesor a los efectos de dictaminar acerca de su procedencia.

En primer lugar corresponde señalar que lucen como decididamente improcedentes los agravios formulados por la recurrente en orden a una supuesta violación del derecho de defensa, circunstancia que se verifica a poco que se analice el contenido de autos, en el que se ha



PAOLO G. AMARAL
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa

//2 -



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3509/06.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.

EXTRACTO: S/INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL PROVINCIAL
N° 1914 POR LA EMPRESA PETROBRAS ENERGIA S.A. EN POZO LP
1544.

DICTAMEN N°: 79/06 .-

//3.-

evidenciado de modo manifiesto que la parte impugnante tuvo un adecuado, oportuno e irrestricto acceso al trámite de las actuaciones, a través del cual ha podido ejercitar sin cortapisas los derechos que estima le asisten.

En orden al reproche medular que da causa a la imposición de la sanción que aquí se recurre, basta señalar que la manifestación contenida en los considerandos de la Disposición N° 96/06 en el sentido que "...la prueba documental obrante en el presente la empresa, a doce días del incidente denunciado en el pozo 1544 no había comenzado las tareas de remediación" (sexto párrafo de los considerandos de fs. 23), no resulta desmentida ni desvirtuada en momento alguno y desde tal óptica ninguna duda existe que tal proceder importa una clara violación a la preceptiva del artículo 53 del Decreto N° 458/05.

Tampoco cabe atender el agravio invocado en torno al quantum de la potestad punitiva ejercitada, desde que no se advierte desproporción entre la conducta observada y el monto aplicado, que en el caso es de 300 sueldos básico categoría 16, cuando los límites mínimo y máximo oscilan entre los cincuenta (50) y quinientos (500), conforme al art. 42 inc. c) de la ley 1914.

En atención a lo considerado, es opinión de esta Asesoría Letrada de Gobierno que corresponde rechazar el recurso jerárquico aquí tramitado.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 16 AGO 2006



RAULO O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa